REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº CUATRO DE PAMPLONA/IRUÑA
C/Yanguas y Miranda, nº 1, Plta.7º. 31002-Pamplona- Navarra.
mailto:pamplona4@registrodelapropiedad.org. Tfno: 948-2132485 Fax: 948 22278

CERTIFICACIÓN Nº 3352

CELESTINO MORÍN RODRÍGUEZ, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO CUATRO DE PAMPLONA, ***TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA,***

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento presentado en este Registro el día 04/07/2025, bajo el número de entrada 3.896, que motivó el asiento de presentación nº 1937, del Tomo 2025 del Diario, expedido por la Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, el día 02/07/2025, en el seno del procedimiento de Ejecución Hipotecaria, para que le sea expedida certificación que acredita la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE BARAÑAIN Nº: 548, CRU: 31013000286251,** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO).- Que la **DESCRIPCION** de la finca interesada de certificación, es según el Registro la que se transcribe seguidamente:

URBANA: CINCUENTA Y DOS.- Vivienda letra "C" del piso DECIMOTERCERO, o sea tercera a contar por la derecha subiendo por la escalera, de la casa número NUEVE de la calle SAN ESTEBAN, de Barañáin.- Mide una superficie construida de setenta y nueve metros y cincuenta y un decímetros cuadrados, y útil de sesenta y siete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, estar-comedor, cocina, cuarto de baño y terraza-tendedero exterior. Linda, mirando a la fachada Este de la casa: por su frente, con calle de San Esteban; derecha, con vivienda letra D. de la misma planta; izquierda, con zona de aparcamiento; y fondo, con patio interior y rellano de escalera.- Su cuota en elementos comunes: a) De la casa: UN ENTERO Y SEISCIENTAS CUARENTA Y UNA MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO; b) y del Bloque compuesto por esta casa y la casa número once: CERO ENTEROS OCHOCIENTAS VEINTICUATRO MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO.

B) Que el **D O M I N I O** de la referida finca, figura inscrito en favor de:
DON BALTASAR ETAYO ETAYO, con N.I.F. 31425186X, casado con **DOÑA ANA BARRIGA VILLALON.**
100% del pleno dominio para su comunidad conyugal.
TITULO: Adquirida por ADJUDICACION en virtud de Escritura Pública autorizada el 10/05/84, por el Notario de Pamplona don José Javier Nagore Yárnoz, que con fecha 18/02/85 motivó la inscripción 1ª de la finca.

C) Que las **CARGAS** que gravan la finca según los libros del Registro son las siguientes:

C.S.V. : 23101312BFDEFF48

1.- CARGAS PROCEDENCIA:
No existen.
2.- CARGAS PROPIAS:

I).- Según resulta de la inscripción 2ª, de fecha 01/07/05, en virtud de Testimonio de Sentencia expedido el 26/05/03, por el Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Pamplona, como consecuencia de la tramitación en dicho Juzgado de Autos de Incapacidad número 524/2002-A, promovidos por Ministerio Fiscal, contra don Baltasar Etayo Etayo, se declaró a dicho señor totalmente incapaz para regir su persona y sus bienes, debiendo quedar sometido a tutela y habiendo sido designada como tutora del mismo a su hija doña Petra Etayo Barriga quien aceptó el cargo.=

II).- Gravada con una **HIPOTECA** constituida en su **inscripción 3ª** a favor de la entidad **INSTITUTO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL;** hipoteca que motiva el expediente administrativo para el que se expide la presente certificación, la cual se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria que son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento.
La transcripción literal de dicha inscripción 3ª es la siguiente:

"Urbana descrita en la inscripción primera.= Según Cédula Parcelaria es el Polígono 1, Parcela 4, Sub- rea urbana 1, Nº de la Unidad Urbana 64.= SIN CARGAS.= Los cónyuges don Baltasar Etayo Etayo, y doña Ana Barriga Villalón, mayores de edad, casados en régimen de conquistas, vecinos de Barañáin, calle San Esteban nº. 9-13º-C, con DNI/NIF. números 31.425.186-X, y 31.499.139-H, adquirieron esta finca por adjudicación según consta en la inscripción primera.= Dicho señor don Baltasar Etayo Etayo, fue declarado incapaz en virtud de Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Pamplona, de fecha 24 abril de 2003, en la que se nombró tutor del mismo a su hija doña Petra Etayo Barriga, que aceptó el cargo mediante comparecencia ante dicho Juzgado en el mes de mayo del mismo año según consta en la inscripción precedente.= Dicha señora doña Ana Barriga Villalón, en nombre propio, y su citado esposo don Baltasar Etayo Etayo, actuando representado por su citada hija doña Petra Etayo Barriga, mayor de edad, casada, vecina de Pamplona, calle Ustarroz nº. 18-1º-D, con DNI/NIF. número 15.798.343-B, como tutora del mismo, y especialmente autorizada por Auto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Pamplona, fecha 22 de septiembre de 2004, según resulta de testimonio judicial del citado Auto que se acompaña, ***CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la finca de este número en favor del "INSTITUTO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL",*** *con CIF. número Q-3150005-A, Organismo Autónomo de carácter público, dependiente del Gobierno de Navarra, que se rige por los Estatutos aprobados por Decreto Foral 374/1999 de 13 de septiembre, publicados en el Boletín Oficial de Navarra el 1 de octubre de 1.999, que acepta actuando representado por doña María José Pascual Suarez-Bustamante, mayor de edad, casada, vecina de Pamplona, con domicilio profesional en calle González Tablas s/nº, con DNI/NIF. número 2.219.361-E, facultada en virtud de poder conferido en escritura autorizada el 18 de febrero de 2005, ante el Notario de Pamplona don José Manuel Pérez Fernández, nº 305 de protocolo, con facultades suficientes según hace constar en la escritura que motiva la presente inscripción el Notario que la autoriza, bajo su responsabilidad.= El contrato se ha celebrado entre otras con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: Que don Baltasar Etayo Etayo, tiene reconocida con el Instituto Navarro de Bienestar Social, la deuda que pueda generar por las ayudas económicas recibidas, directa o indirectamente, de dicho Instituto para estancia en un Centro Gerontológico. El importe exacto de dicha deuda obviamente no es conocido en este momento, dado que depender de la duración de dicha estancia.= Que es voluntad de doña Ana Barriga Villalón, y de su hija doña Petra Etayo Barriga, según actúan, garantizar al Instituto Navarro de Bienestar Social la deuda reseñada anteriormente, mediante la constitución*

C.S.V. : 23101312BFDEFF48

de hipoteca de máximo sobre la finca de este número. Todo ello en los términos previstos en la Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centro para la tercera edad.- En virtud de lo expuesto, las partes, formalizan la escritura que se inscribe conforme a las siguientes CLAUSULAS.- Constitución de Hipoteca de máximo: Sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, doña Ana Barriga Villalón, y su esposo don Baltasar Etayo Etayo -este último representado por su hija doña Petra Etayo Barriga-, constituye hipoteca de máximo sobre la finca de este número, a favor del "Instituto Navarro de Bienestar Social", en garantía de la deuda que finalmente pueda resultar en los términos previstos anteriormente.- La hipoteca asegura, por un plazo que alcanza hasta el fallecimiento de don Baltasar Etayo Etayo: ***a).- La devolución del importe de la deuda hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS.- b).- Y el pago de las costas y gastos procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a un importe máximo igual al diez por ciento de la cantidad máxima asegurada como deuda principal, esto es, QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CENTIMOS.=*** *Esta hipoteca ser extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o, en adelante, se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente.- En caso de reclamación judicial, la entidad acreedora podrá pedir, para sí o para persona que la represente, la administración y/o posesión interina de la finca hipotecada. - Domicilio, Tipo de subasta, tipo Ejecutivo: Se fija como domicilio de la parte hipotecante, a efectos de requerimientos y notificaciones, la misma vivienda hipotecada.- Se establece como precio en que los interesado tasan la finca, para que sirva de tipo en la s****ubasta, una suma igual a la total responsabilidad hipotecaria que recae sobre la misma, esto es, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.-*** *De conformidad con lo previsto en la Ley Foral 17/2000 de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad, en la Ley Foral 8/1988 de la Hacienda Pública de Navarra, y del Decreto Foral 177/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, la deuda pendiente tendrá carácter de ingreso de derecho público y se exigir por los procedimientos establecidos, con carácter general, en las normas sobre recaudación, incluida la vía de apremio. En el supuesto de ejecutar la presente garantía se estar a lo dispuesto por la normativa administrativa sobre procedimiento de recaudación en vía de apremio. - Conservación de la Garantía: Mientras no esté, totalmente reembolsada la deuda, la parte hipotecante queda obligada: -A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios y de daños durante la vigencia de la deuda y en las condiciones usuales; la parte deudora hace, desde ahora, forman cesión a la entidad acreedora de las indemnizaciones que, por el capital asegurado o por cualquier otro concepto, deba satisfacer la compañía aseguradora, hasta el montante de los débitos dimanantes del préstamo.=* ***EN SU VIRTUD INSCRIBO EN FAVOR DEL "INSTITUTO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL", su DERECHO DE HIPOTECA sobre la finca de este número.****= En esta fecha se practica Coordinación de la finca con el Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra.= Así resulta del Registro y de una escritura autorizada el once de abril de dos mil cinco, por el Notario de Pamplona don Fernando Pérez Rubio, número 106 de protocolo, que en esta Oficina fue presentada a las trece horas y quince minutos, del día cuatro de mayo último, en el asiento número 886, del tomo 44 del Diario.= Exento del pago del impuesto en*

C.S.V. : 23101312BFDEFF48

autoliquidación que queda archivada.- Pamplona, uno de julio de dos mil cinco.-".

SEGUNDO).- Que en esta fecha se extiende la Nota prevista en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al margen de la inscripción 3ª -de hipoteca-

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

- Que las cifras garantizadas con la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento antes transcrito

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el que se transmita, grave o modifique el dominio de la finca de la que se certifica, expido la presente certificación, dando cumplimiento a lo ordenado en el precedente mandamiento, cuyo duplicado queda archivado, expido la presente

en Pamplona a la fecha de la firma electrónica.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CELESTINO MORÍN RODRÍGUEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE PAMPLONA a día quince de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 23101312BFDEFF48

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).